

Nota informativa sobre los procedimientos y modalidades para el nombramiento del Presidente del FIDA

I. Antecedentes

1. En virtud de la sección 8 a) del artículo 6 del Convenio Constitutivo del FIDA, el Presidente del Fondo “[s]erá nombrado por un período de cuatro años y su nombramiento podrá ser renovado una sola vez”. El actual Presidente del FIDA, Sr. Gilbert F. Houngbo, fue nombrado en el 40.º período de sesiones del Consejo de Gobernadores, el 14 de febrero de 2017. Su primer mandato finalizará el 31 de marzo de 2021.
2. En la sección 6.2 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA se dispone, entre otras cosas, que cuando vaya a expirar el mandato del Presidente, se incluirá la designación del nuevo en el programa del período de sesiones del Consejo de Gobernadores inmediatamente anterior a la expiración de dicho mandato. En consecuencia, el Consejo de Gobernadores examinará la designación del Presidente del FIDA en su 44.º período de sesiones, que se celebrará los días 17 y 18 de febrero de 2021.

II. Procedimiento de designación de candidatos

3. En virtud de la resolución 176/XXXVI, el Consejo de Gobernadores ratificó, en febrero de 2013, las prácticas establecidas en relación con el proceso previo al nombramiento del Presidente del FIDA descritas en el documento [GC 36/L.5](#), y la propuesta que figura en ese documento de que la Mesa del Consejo de Gobernadores (la Mesa) revisara cada cierto tiempo dicha práctica, según fuera oportuno.
4. Teniendo en cuenta la recomendación formulada por la Junta Ejecutiva en su 117.º período de sesiones de abril de 2016¹, el Consejo de Gobernadores encomendó a la Mesa, en su 40.º período de sesiones celebrado en febrero de 2017 y en virtud de la resolución 197/XL, que examinara las prácticas establecidas en relación con el proceso previo al nombramiento del Presidente del FIDA y que formulara propuestas destinadas a mejorar esas prácticas en nombramientos futuros.
5. De conformidad con los textos jurídicos básicos del FIDA y en consonancia con las buenas prácticas establecidas en relación con el proceso previo al nombramiento del Presidente del FIDA², que fue codificado y ratificado recientemente por el Consejo de Gobernadores en 2018 mediante la resolución 202/XLI, a continuación se detalla el calendario —aprobado por la Mesa— para las actividades relativas al procedimiento de designación de candidatos que deberá observarse antes de que el tema relativo al nombramiento del Presidente del FIDA sea examinado en el 44.º período de sesiones del Consejo de Gobernadores, en febrero de 2021.
 - a) **La convocatoria para la presentación de candidaturas.** El Secretario del FIDA enviará una solicitud de candidaturas a todos los Estados Miembros el 17 de septiembre de 2020, una vez que la Junta Ejecutiva haya aprobado el programa del 44.º período de sesiones del Consejo de Gobernadores. La solicitud de candidaturas irá acompañada de una lista de preguntas, preparada por los Coordinadores de las Listas en consulta con la Mesa, y se

¹ En el 117.º período de sesiones de la Junta, se trató un tema relativo a los criterios no vinculantes para la selección y el nombramiento del Presidente del FIDA y se formuló una propuesta, aprobada por la Junta Ejecutiva, para que se recomendará al Consejo de Gobernadores que encargara a la Mesa la redacción de un borrador de mandato o de criterios de selección para someterlo al examen del Consejo de Gobernadores en su 41.º período de sesiones, celebrado en 2018.

² [GC/36/L.5](#).

invitará a los candidatos a la presidencia del FIDA a que respondan a las mismas por escrito. En la solicitud también se hará referencia a los siguientes criterios generales establecidos para los candidatos a la presidencia, así como a las orientaciones que figuran en el anexo I, formuladas para todos los candidatos con el fin de determinar las prácticas contrarias a la ética de estos o de los Gobiernos que los apoyan durante los procesos de campaña y nombramiento.

CRITERIOS PARA EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DEL FIDA

- Competencias de liderazgo estratégico basadas en conocimientos y experiencia sobre cuestiones relativas al desarrollo.
 - Firme compromiso manifiesto con todos los objetivos del Fondo.
 - Competencias de comunicación y promoción para influir en los encargados de la adopción de decisiones al más alto nivel, por ejemplo, ministros y jefes de otros organismos de desarrollo.
 - Capacidad para formar y mantener un equipo directivo superior cohesionado y eficaz.
 - Experiencia en la gestión de recursos financieros importantes.
- b) **Recepción de candidaturas.** De conformidad con lo dispuesto en la sección 6.2 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA y según lo acordado con la Mesa, todas las candidaturas para el cargo de Presidente deberán presentarse por lo menos 60 días antes de la apertura del período de sesiones en el cual tenga que decidirse tal nombramiento. En consecuencia, el plazo para la recepción de candidaturas expirará el lunes 23 de noviembre de 2020.
- c) **Comunicación de las candidaturas.** Conforme a lo dispuesto en la sección 6.2 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA, el Presidente comunicará las candidaturas que se hayan recibido³ a todos los Miembros y a la Mesa por lo menos 40 días antes del período de sesiones del Consejo de Gobernadores.
- d) **Reunión con los Miembros.** Con arreglo a la práctica establecida en 2008, aplicada y codificada en 2013 y reafirmada en 2018, se organizará una reunión de los Miembros con los candidatos antes del período de sesiones del Consejo de Gobernadores de 2021. A tal fin, en nombre de todos los Estados Miembros, los Coordinadores de las tres Listas, en consulta con la Mesa, invitarán a los candidatos a la Presidencia a una reunión pública con los Miembros del FIDA.

III. Procedimiento de nombramiento

6. En esta sección se presentan las disposiciones reglamentarias pertinentes y se ofrece información detallada acerca del procedimiento de nombramiento.
7. En el artículo 41.1 del Reglamento del Consejo de Gobernadores se estipula que el Consejo estudiará la designación del Presidente del Fondo en una reunión a puerta cerrada y la votación se efectuará de conformidad con el artículo 38.1, que actualmente dice:

“Salvo que se disponga otra cosa con respecto a las elecciones de conformidad con el artículo 40, todas las elecciones serán secretas a menos que el Consejo de Gobernadores decida lo contrario en una elección en la que el número de candidatos no exceda del número de vacantes que han de cubrirse”.

³ La comunicación incluirá las cartas de designación y los currículum vitae presentados por Gobiernos de los Estados Miembros del FIDA, junto con las respuestas por escrito a las preguntas formuladas.

8. Cuando se proponga un solo candidato, el Consejo de Gobernadores podrá decidir nombrar al Presidente por aclamación⁴.
9. Para facilitar los preparativos oportunos para el nombramiento del Presidente, la Secretaría está trabajando con la Mesa con miras a proponer enmiendas al Reglamento del Consejo de Gobernadores. Esas enmiendas se referirían, entre otras cuestiones, a la posibilidad de llevar a cabo la elección del Presidente por medios electrónicos; la posibilidad de celebrar períodos de sesiones por medios virtuales; la codificación de un voto por aclamación en el caso de que se postule un solo candidato y, en general, mitigarían los riesgos y asegurarían la continuidad de las operaciones y la flexibilidad para el futuro. Las enmiendas propuestas se someterían a la aprobación del Consejo de Gobernadores mediante votación por correspondencia.
10. En los párrafos 11 a 19 *infra* se describen las modalidades pertinentes del procedimiento de nombramiento mediante votación secreta. En vista de los efectos continuados de la pandemia de la COVID-19 sobre la convocatoria de reuniones de los órganos rectores del FIDA en la Sede del Fondo, la Dirección reconoce la necesidad de prepararse para la posibilidad de que el período de sesiones del Consejo de Gobernadores se celebre por medios virtuales. Por ello, los procedimientos que se exponen a continuación prevén ambas opciones, esto es, que el período de sesiones del Consejo de Gobernadores se celebre de forma presencial o que lo haga por medios virtuales.
11. En ambos casos, en la mañana del primer día del 44.º período de sesiones del Consejo de Gobernadores (es decir, el miércoles, 17 de febrero de 2021), se comunicará oficialmente a los Estados Miembros la distribución de los votos que deberán utilizarse para el nombramiento del Presidente. A fin de poder disponer oportunamente todo lo necesario para el procedimiento de nombramiento, se invitará a los Estados Miembros a que abonen los pagos relativos a la reposición, sobre cuya base se asignarán los votos vinculados a las contribuciones, antes del período de sesiones del Consejo de Gobernadores, y en todo caso a más tardar el viernes 12 de febrero de 2021 a las 17.00 horas (hora de Roma).
12. Los Gobernadores o, en su ausencia, los Gobernadores Suplentes o, en ausencia de ambos, los miembros de las delegaciones, votarán en total secreto, mediante papeletas o por medios electrónicos.
13. El Presidente informará acerca de los procedimientos concretos que se seguirán en función de si trata de una votación con papeletas o por medios electrónicos. Cada Miembro recibirá un sobre que contendrá una o más papeletas donde se indicará un número de votos igual al total de votos a los que tenga derecho el Miembro en cuestión, o se le concederá el acceso y la posibilidad de emitir, por medios electrónicos, los votos a los que tenga derecho. En el anexo III se explica el sistema utilizado para calcular los derechos de voto de los Miembros. Se ruega a los representantes de los Miembros que verifiquen la exactitud del número total de votos que se les hayan facilitado, en forma electrónica o en papel, y que en caso de discrepancia informen inmediatamente a los funcionarios competentes.
14. Al emitir cada Gobernador los votos del Miembro que representa, lo hará en favor de una sola persona (artículo 41.2 del Reglamento del Consejo de Gobernadores).

⁴ De conformidad con lo previsto en las disposiciones contenidas en el artículo 38.1 del Reglamento del Consejo de Gobernadores, y de acuerdo con el precedente coherente del FIDA, cuando se proponga un solo candidato, el Presidente solicitará el nombramiento por aclamación.

15. El Consejo de Gobernadores permanecerá reunido en sesión oficial durante el proceso de votación, por lo que se ruega a las delegaciones que permanezcan en la sala hasta que emitan su voto y, preferiblemente, también después de haber votado. Ello garantizará que se mantenga el cuórum cuando el Presidente del Consejo convoque a los participantes en la sesión para anunciar los resultados de la votación.
16. La supervisión del recuento de los votos emitidos estará a cargo de tres escrutadores, uno por cada Lista, nombrados por el Presidente del Consejo de Gobernadores con el apoyo de los miembros del personal del FIDA designados, bajo la vigilancia del Secretario del Fondo. Una vez terminado el recuento, el total de los votos recibidos por cada candidato se consignará en una hoja de recuento que será firmada por cada uno de los escrutadores.
17. Después de que el Presidente del Consejo haya convocado a los participantes en la sesión, se le presentará la hoja de recuento firmada y anunciará los resultados.
18. Tal como se estipula en el artículo 41.2 del Reglamento del Consejo de Gobernadores, si ninguno de los candidatos obtiene el número requerido de votos (a saber, dos tercios del total) en la primera votación, se realizará una segunda votación en la cual no participará el candidato que obtuvo menos votos.
19. El procedimiento indicado más arriba se repetirá hasta que un candidato obtenga por lo menos dos tercios del número total de votos o el Consejo decida suspender la votación y determinar la cuestión en otra fecha (artículo 41.2).

Orientaciones para la campaña

Estas orientaciones se refieren exclusivamente a la campaña previa a las elecciones a la Presidencia del FIDA. Han sido concebidas para promover un proceso electoral abierto, justo, equitativo y transparente entre los candidatos que optan al cargo de Presidente del FIDA.

Desde la fecha en que se anuncien las candidaturas y durante toda la campaña, los Estados Miembros y los candidatos deben:

- a) actuar de buena fe y respetándose mutuamente, teniendo presentes los objetivos compartidos de promover la equidad, la apertura, la transparencia y la ecuanimidad durante todo el proceso de nombramiento;
- b) abstenerse de:
 - interrumpir o impedir el normal desarrollo de las actividades de campaña de otros candidatos y, en términos generales, hacer campaña de manera indebida contra otros candidatos;
 - hacer cualquier declaración, ya sea oralmente, por escrito o de otro tipo, que pudiera considerarse injuriosa o difamatoria;
 - hacer promesas o contraer compromisos (salvo los que se consideran generalmente aceptables en las negociaciones internacionales y diplomáticas) que puedan socavar la integridad del proceso de nombramiento o de la gobernanza del FIDA, o que se perciban como tal, e
 - intentar influir en el proceso de nombramiento de forma indebida.

Derechos de voto de los Estados Miembros a 7 de julio de 2020

El número total de votos en el Consejo de Gobernadores actualmente es de 5 546,927. En el cuadro que figura más adelante se muestra la distribución de los derechos de voto a 7 de julio de 2020. Como se explica en el anexo III, los votos vinculados a las contribuciones se distribuyen sobre la base de las contribuciones⁵ efectivamente abonadas y, por lo tanto, se irán modificando a medida que se reciban los pagos de los Estados Miembros. En consecuencia, el cuadro relativo a los derechos de voto que figura más adelante es válido a fecha de 7 de julio de 2020, pero se irá ajustando en función de las contribuciones que se reciban entre el 8 de julio de 2020 y el 12 de febrero de 2021, cuando se determinará la distribución final de los votos para el nombramiento del Presidente (véase el párrafo 11 de la sección III del presente documento).

⁵ Las contribuciones complementarias no darán derecho al Estado Miembro contribuyente a recibir votos vinculados a las contribuciones.

Derechos de voto de los Estados Miembros del FIDA a 7 de julio de 2020

| País | Total de votos | % total de votos |
|----------------------|----------------|------------------|
| Afganistán | 13,420 | 0,24% |
| Albania | 13,441 | 0,24% |
| Alemania | 229,838 | 4,14% |
| Angola | 17,682 | 0,32% |
| Antigua y Barbuda | 13,420 | 0,24% |
| Arabia Saudita | 186,387 | 3,36% |
| Argelia | 42,798 | 0,77% |
| Argentina | 24,310 | 0,44% |
| Armenia | 13,446 | 0,24% |
| Austria | 57,330 | 1,03% |
| Azerbaiyán | 13,527 | 0,24% |
| Bahamas | 13,420 | 0,24% |
| Bangladesh | 16,303 | 0,29% |
| Barbados | 13,423 | 0,24% |
| Bélgica | 68,313 | 1,23% |
| Belice | 13,495 | 0,24% |
| Benin | 13,634 | 0,25% |
| Bhután | 13,511 | 0,24% |
| Bosnia y Herzegovina | 13,522 | 0,24% |
| Botswana | 13,725 | 0,25% |
| Brasil | 45,624 | 0,82% |
| Burkina Faso | 13,685 | 0,25% |
| Burundi | 13,468 | 0,24% |
| Cabo Verde | 13,448 | 0,24% |
| Cambodia | 14,141 | 0,25% |
| Camerún | 14,979 | 0,27% |
| Canadá | 186,153 | 3,36% |
| Chad | 13,569 | 0,24% |
| Chile | 13,733 | 0,25% |
| China | 100,899 | 1,82% |
| Chipre | 13,564 | 0,24% |
| Colombia | 13,795 | 0,25% |
| Comoras | 13,427 | 0,24% |
| Congo | 13,737 | 0,25% |
| Costa Rica | 13,420 | 0,24% |
| Côte d'Ivoire | 14,067 | 0,25% |
| Croacia | 13,420 | 0,24% |
| Cuba | 13,443 | 0,24% |
| Dinamarca | 68,007 | 1,23% |
| Djibouti | 13,433 | 0,24% |
| Dominica | 13,439 | 0,24% |
| Ecuador | 13,868 | 0,25% |
| Egipto | 24,324 | 0,44% |
| El Salvador | 13,504 | 0,24% |

Anexo II

| País | Total de votos | % total de votos |
|---------------------------------|----------------|------------------|
| Emiratos Árabes Unidos | 34,554 | 0,62 % |
| Eritrea | 13,476 | 0,24 % |
| España | 48,941 | 0,88 % |
| Estado Plurinacional de Bolivia | 13,962 | 0,25 % |
| Estados Unidos | 387,693 | 6,99 % |
| Estonia | 13,420 | 0,24 % |
| Eswatini* | 13,546 | 0,24 % |
| Etiopía | 13,559 | 0,24 % |
| Federación de Rusia | 20,865 | 0,38 % |
| Fiji | 13,555 | 0,24 % |
| Filipinas | 14,220 | 0,26 % |
| Finlandia | 61,971 | 1,12 % |
| Francia | 178,452 | 3,22 % |
| Gabón | 14,778 | 0,27 % |
| Gambia | 13,463 | 0,24 % |
| Georgia | 13,431 | 0,24 % |
| Ghana | 14,695 | 0,26 % |
| Granada | 13,447 | 0,24 % |
| Grecia | 14,944 | 0,27 % |
| Guatemala | 13,992 | 0,25 % |
| Guinea | 13,669 | 0,25 % |
| Guinea Ecuatorial | 13,420 | 0,24 % |
| Guinea-Bissau | 13,430 | 0,24 % |
| Guyana | 14,593 | 0,26 % |
| Haití | 13,489 | 0,24 % |
| Honduras | 13,711 | 0,25 % |
| Hungría | 13,456 | 0,24 % |
| India | 87,338 | 1,57 % |
| Indonesia | 41,160 | 0,74 % |
| Iraq | 18,480 | 0,33 % |
| Irlanda | 29,560 | 0,53 % |
| Islandia | 13,551 | 0,24 % |
| Islas Cook | 13,422 | 0,24 % |
| Islas Marshall | 13,420 | 0,24 % |
| Islas Salomón | 13,423 | 0,24 % |
| Israel | 13,599 | 0,25 % |
| Italia | 204,466 | 3,69 % |
| Jamaica | 13,537 | 0,24 % |
| Japón | 223,247 | 4,02 % |
| Jordania | 13,834 | 0,25 % |
| Kazajstán | 13,453 | 0,24 % |
| Kenya | 15,244 | 0,27 % |
| Kirguistán | 13,420 | 0,24 % |
| Kiribati | 13,430 | 0,24 % |
| Kuwait | 93,163 | 1,68 % |
| Lesotho | 13,723 | 0,25 % |
| Líbano | 13,596 | 0,25 % |

Anexo II

| País | Total de votos | % total de votos |
|-----------------------------------|----------------|------------------|
| Liberia | 13,465 | 0,24 % |
| Libia | 29,439 | 0,53 % |
| Luxemburgo | 18,141 | 0,33 % |
| Macedonia del Norte | 13,420 | 0,24 % |
| Madagascar | 13,712 | 0,25 % |
| Malasia | 13,852 | 0,25 % |
| Malawi | 13,463 | 0,24 % |
| Maldivas | 13,458 | 0,24 % |
| Malí | 13,671 | 0,25 % |
| Malta | 13,440 | 0,24 % |
| Marruecos | 16,821 | 0,30 % |
| Mauricio | 13,524 | 0,24 % |
| Mauritania | 13,488 | 0,24 % |
| México | 28,786 | 0,52 % |
| Micronesia (Estados Federados de) | 13,421 | 0,24 % |
| Mongolia | 13,461 | 0,24 % |
| Montenegro | 13,420 | 0,24 % |
| Mozambique | 13,658 | 0,25 % |
| Myanmar | 13,514 | 0,24 % |
| Namibia | 13,553 | 0,24 % |
| Nauru | 13,420 | 0,24 % |
| Nepal | 13,582 | 0,24 % |
| Nicaragua | 13,617 | 0,25 % |
| Níger | 13,653 | 0,25 % |
| Nigeria | 59,979 | 1,08 % |
| Niue | 13,420 | 0,24 % |
| Noruega | 145,724 | 2,63 % |
| Nueva Zelandia | 20,696 | 0,37 % |
| Omán | 13,543 | 0,24 % |
| Países Bajos | 192,348 | 3,47 % |
| Pakistán | 28,494 | 0,51 % |
| Palau | 13,420 | 0,24 % |
| Panamá | 13,607 | 0,25 % |
| Papua Nueva Guinea | 13,479 | 0,24 % |
| Paraguay | 13,989 | 0,25 % |
| Perú | 14,333 | 0,26 % |
| Polonia | 13,420 | 0,24 % |
| Portugal | 14,973 | 0,27 % |
| Qatar | 27,352 | 0,49 % |
| Reino Unido | 214,166 | 3,86 % |
| República Árabe Siria | 13,977 | 0,25 % |
| República Centroafricana | 13,428 | 0,24 % |
| República de Corea | 27,592 | 0,50 % |
| República de Moldova | 13,458 | 0,24 % |
| República Democrática del Congo | 13,429 | 0,24 % |
| República Democrática Popular Lao | 13,602 | 0,25 % |
| República Dominicana | 13,836 | 0,25 % |

Anexo II

| País | Total de votos | % total de votos |
|--|-------------------|------------------|
| República Islámica del Irán | 18,243 | 0,33 % |
| República Popular Democrática de Corea | 13,495 | 0,24 % |
| República Unida de Tanzania | 13,729 | 0,25 % |
| Rumania | 13,613 | 0,25 % |
| Rwanda | 13,585 | 0,24 % |
| Saint Kitts y Nevis | 13,427 | 0,24 % |
| Samoa | 13,447 | 0,24 % |
| San Vicente y las Granadinas | 13,420 | 0,24 % |
| Santa Lucía | 13,428 | 0,24 % |
| Santo Tomé y Príncipe | 13,420 | 0,24 % |
| Senegal | 13,719 | 0,25 % |
| Seychelles | 13,502 | 0,24 % |
| Sierra Leona | 13,426 | 0,24 % |
| Somalia | 13,423 | 0,24 % |
| Sri Lanka | 17,408 | 0,31 % |
| Sudáfrica | 14,111 | 0,25 % |
| Sudán | 14,086 | 0,25 % |
| Sudán del Sur | 13,424 | 0,24 % |
| Suecia | 179,187 | 3,23 % |
| Suiza | 99,901 | 1,80 % |
| Suriname | 13,420 | 0,24 % |
| Tailandia | 14,218 | 0,26 % |
| Tayikistán | 13,421 | 0,24 % |
| Timor-Leste | 13,459 | 0,24 % |
| Togo | 13,532 | 0,24 % |
| Tonga | 13,440 | 0,24 % |
| Trinidad y Tabago | 13,420 | 0,24 % |
| Túnez | 15,565 | 0,28 % |
| Turquía | 22,670 | 0,41 % |
| Tuvalu | 13,420 | 0,24 % |
| Uganda | 13,708 | 0,25 % |
| Uruguay | 13,855 | 0,25 % |
| Uzbekistán | 13,435 | 0,24 % |
| Vanuatu | 13,420 | 0,24 % |
| Venezuela (República Bolivariana de) | 82,186 | 1,48 % |
| Viet Nam | 14,628 | 0,26 % |
| Yemen | 14,979 | 0,27 % |
| Zambia | 13,744 | 0,25 % |
| Zimbabwe | 14,283 | 0,26 % |
| Total general | 5 546, 927 | 100,00 % |

La suma de las cantidades parciales puede no coincidir con el total por haberse redondeado las cifras.

* A partir del 19 de abril de 2018, el Reino de Swazilandia ha pasado a denominarse Reino de Eswatini.

Derechos de voto de los Estados Miembros en el Consejo de Gobernadores

Con arreglo a lo establecido en la sección 3 a) del artículo 6 del Convenio Constitutivo del FIDA, titulada "Votación en el Consejo de Gobernadores":

"El número total de votos en el Consejo de Gobernadores consistirá en los votos originales y los votos de reposición. Todos los Miembros tendrán acceso en condiciones de igualdad a esos votos sobre las bases siguientes:

- i) Los **votos originales** serán en total mil ochocientos (1 800), consistentes en votos vinculados a la condición de Miembro y votos vinculados a las contribuciones⁶:
 - A) los **votos vinculados a la condición de Miembro** se distribuirán por igual entre todos los Miembros; y
 - B) los **votos vinculados a las contribuciones** se distribuirán entre todos los Miembros en proporción al porcentaje que las contribuciones acumulativas aportadas por cada Estado Miembro a los recursos del Fondo, autorizadas por el Consejo de Gobernadores antes del 26 de enero de 1995 y hechas por los Estados Miembros de conformidad con las secciones 2, 3 y 4 del artículo 4 del presente Convenio, representen con respecto al conjunto de las contribuciones totales abonadas por todos los Miembros;
- ii) Los **votos de reposición** consistirán en votos vinculados a la condición de Miembro y votos vinculados a las contribuciones en la cantidad total que decida el Consejo de Gobernadores en cada ocasión en que invite a hacer contribuciones adicionales en virtud de lo establecido en la sección 3 del artículo 4 del presente Convenio (una "reposición"), a partir de la Cuarta Reposición. Salvo decisión del Consejo de Gobernadores en contrario adoptada por una mayoría de dos tercios del número total de votos, se crearán votos para cada reposición en la proporción de cien (100) votos por el equivalente de cada ciento cincuenta y ocho millones de dólares de los Estados Unidos (USD 158 000 000), o fracción de esta cantidad, aportados en concepto de contribuciones a la cuantía total de esa reposición:
 - A) los **votos vinculados a la condición de Miembro** se distribuirán por igual entre todos los Miembros, sobre las mismas bases establecidas en la disposición i) A) *supra*; y
 - B) los **votos vinculados a las contribuciones** se distribuirán entre todos los Miembros en proporción al porcentaje que la contribución hecha por cada Miembro a los recursos aportados al Fondo por los Miembros para cada reposición represente con respecto al conjunto de las contribuciones totales abonadas por todos los Miembros a dicha reposición; y⁷

⁶ De los 1 800 votos originales, 790 son votos vinculados a la condición de miembro divididos por igual entre todos los Miembros. En consecuencia, a cada uno de los 177 Miembros actuales corresponden 4,463 votos por ese concepto. Restando los votos vinculados a la condición de Miembro de los 1 800 votos originales, quedan 1 010 votos vinculados a las contribuciones, que se distribuyen entre los Miembros en proporción al porcentaje que han abonado del total de las contribuciones acumulativas aportadas a los recursos del Fondo en monedas convertibles hasta la Tercera Reposición, inclusive, excluidas las contribuciones hechas en forma de pagarés en relación con las cuales se hayan establecido provisiones contables. Los 790 votos vinculados a la condición de Miembro se vuelven a distribuir cada vez que ingresa en el FIDA un nuevo Miembro.

⁷ A partir de la Cuarta Reposición se crean nuevos votos de reposición para cada una de ellas. El número total de estos votos se calcula en función de la cantidad total de promesas de contribuciones (básicas) en la fecha correspondiente a seis meses después de la adopción de la resolución sobre la reposición respectiva (es decir, la fecha de entrada en vigor de los votos de reposición). Los votos vinculados a la condición de Miembro se distribuyen por igual a todos los Estados Miembros inmediatamente después de la entrada en vigor de los votos de reposición. Los votos vinculados a

- iii) El Consejo de Gobernadores decidirá el número total de votos que ha de asignarse como votos de Miembro y votos de contribución en virtud de lo establecido en los párrafos i) y ii) de la presente sección. Cuando se produzca un cambio en el número de Miembros del Fondo, los votos de Miembro y los votos de contribución distribuidos con arreglo a los párrafos i) y ii) de la presente sección se volverán a distribuir de conformidad con los principios enunciados en dichos párrafos. Al asignar los votos, el Consejo de Gobernadores velará por que los Miembros clasificados como Miembros de la Categoría III antes del 26 de enero de 1995 reciban un tercio de los votos totales como votos de Miembro”.

las contribuciones se distribuirán entre todos los Miembros en la proporción que represente la contribución pagada por cada Miembro con respecto al conjunto de las contribuciones (básicas) abonadas a la reposición correspondiente.